

Considerando que del examen del expediente se desprende que de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en los arts. 39 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquel, quedando justificada la conveniencia de efectuar la modificación parcial del trazado, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido,

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén,

R E S U E L V O

Primero. Desafectar el tramo de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Torredelcampo a Cazalilla», en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén.

Longitud desafectada: 540 metros.
Anchura desafectada: 75,22 metros.

Segundo. Aprobar la modificación del trazado parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Torredelcampo a Cazalilla», en el tramo antes referido, en el término municipal de Jaén, que su nuevo trazado comprende dos parcelas adosadas a la Vía Pecuaria con una superficie total de 40.663,50 m² de superficie, inicialmente desplazadas hacia el Oeste bordeando el vertedero, continuando por el Cordel de Torredelcampo al Vado del Manzano, hasta enlazar de nuevo con la vía pecuaria de, a fin de habilitar el paso y no interrumpir la continuidad de la vía pecuaria «Cañada Real de Torredelcampo a Cazalilla».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de septiembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

EXPTE.: 279/03

A N E X O

RESOLUCIÓN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE TRAZADO DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE TORREDELCAMPO A CAZALILLA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN

TRAZADO ACTUAL DE LA VÍA PECUARIA A DESAFECTAR

Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y
1I	427049,25	4187969,36	1D	427124,08	4187956,75
2I	427069,23	4188179,11	2D	427144,20	4188179,01
3I	427041,92	4188455,66	3D	427109,29	4188544,45

TRAZADO ALTERNATIVO DE LA VÍA PECUARIA

PARCELA S-1		
Punto	Coord. X	Coord. Y
13	426797	4188009
14	426772	4188035

Punto	Coord. X	Coord. Y
15	426801	4188088
16	426899	4188069
17	426893	4188035
18	426975	4188019
19	427117	4187987
20	427112	4187956
21	476894	4187993

PARCELA S-2		
Punto	Coord X	Coord Y
1	426978	4188353
2	427015	4188380
3	427038	4188391
4	427127	4188402
5	427190	4188450
6	427209	4188474
7	427229	4188518
8	427237	4188563
9	427235	4188581
10	427209	4188592
11	427177	4188620
12	427087	4188487

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Palmar a la Barca», en su totalidad, en el término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz. VP@531/05.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Arrebol» en el tramo comprendido en la totalidad de su recorrido por el término municipal de Castilleja del Campo, incluido el «Pozo del Mono Ahogado», en el término municipal de Castilleja del Campo, provincia de Sevilla. VP@383/05.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Los Barreros», desde su cruce con la Vereda de la Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes, hasta el camino de Los Jarales, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba (VP@550/06).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Los Barreros», desde su cruce con la Vereda de la Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes, hasta el camino de Los Jarales, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Lucena, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha de 11 de mayo de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 83, de fecha 20 de julio de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 3 de abril de 2006 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Los Barreros», desde su cruce con la Vereda de la Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes, hasta el camino de Los Jarales, en el término municipal de Lucena, con relación a la Consultoría y Asistencia para el Deslinde de las Vías Pecuarias con Prioridad 1, de varios términos municipales de la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 27 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, así mismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 99, de fecha de 31 de mayo de 2006.

A estos trabajos materiales no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 201, de fecha de 9 de noviembre de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. Mediante Resolución de fecha de 26 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, solicitando Informe a Gabinete Jurídico. EL plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 12 de abril de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Los Barreros», desde su cruce con la Vereda de la Cruz del

Espartal al Vado de los Bueyes, hasta el camino de Los Jarales, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha de 11 de mayo de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 83, de fecha 20 de julio de 2000, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 7 de marzo de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 12 de abril de 2007,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Los Barreros», desde su cruce con la Vereda de la Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes, hasta el camino de Los Jarales, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada; 1.999,19 metros lineales.
Anchura; 20 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 1.999,1941 metros, la superficie deslindada es de 39.976,7312 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda del Camino de Los Barreros», en el tramo que va desde su cruce con la Vereda de La Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes hasta el Camino de Los Jarales, con la siguiente delimitación.

Linderos:

Norte: Linda con la continuación de la vía pecuaria y las parcelas de Espejo Gallardo, Andrés y Vázquez Peñalver, Presentación.

Sur: Linda con la Vereda de la Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes; la continuación de la vía pecuaria y las parcelas de Torres Quesada, Fuensanta; Ayuntamiento de Lucena y Moliz Durán, Carmen.

Este: Linda con las parcelas de Morán Lara, Mariano; Explotación Agrícola Finca San José, S.L.; Ayuntamiento de Lucena; Ayuntamiento de Lucena; Roldán Moscoso, Práxedes; Explotación Agrícola Finca San José, S.L.; Delgado Rosales, Andrés; Ayuntamiento de Lucena; Delgado Rosales, Andrés; Sánchez Galindo, José; Espejo Gallardo, Andrés y Ayuntamiento de Lucena.

Oeste: Linda con las parcelas de Muñoz Urbano, Eugenio y María Carmen; Sánchez Linares, Francisco; Aragón Jiménez,

Antonio; Lara Martín, Antonia; Espejo Lara, Carmen; Espejo García, Matías; Morán Lara, Mariano; Aragón Jiménez, Antonio; Morán Lara, Mariano; Ayuntamiento de Lucena; Morán Lara, Mariano; Explotación Agrícola Finca San José, S.L.; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Explotación Agrícola Finca San José, S.L.; Herederos de Juan Medina Ariza; Guerrero Molero, Juan Antonio; Ayuntamiento de Lucena; Guerrero Molero, Juan Antonio; Martínez Matilla, Rosario; Ayuntamiento de Lucena y Vázquez Peñalver, Juan.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de septiembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DEL CAMINO DE LOS BARREROS», DESDE SU CRUCE CON LA VEREDA DE LA CRUZ DEL ESPARTAL AL VADO DE LOS BUEYES, HASTA EL CAMINO DE LOS JARALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCENA, PROVINCIA DE CÓRDOBA

- Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Los Barreros»

1I	360978,8931	4131627,6406	1D	360991,7887	4131646,0362
2I	360941,1822	4131698,9413	2D	360958,7184	4131708,5630
3I	360905,4928	4131761,6897	3D	360922,9834	4131771,3917
4I	360893,4307	4131783,9943	4D	360910,4148	4131794,6326
5I	360856,6714	4131835,1118	5D	360871,5920	4131848,6199
6I	360746,1676	4131932,5692	6D	360758,8079	4131948,0882
7I	360727,4462	4131946,6337	7D	360738,1103	4131963,6374
8I	360696,4197	4131962,6296	8D	360705,7955	4131980,2972
9I	360663,4728	4131980,6190	9D	360676,4742	4131996,3073
10I	360612,9012	4132042,3261	10D	360627,2739	4132056,3410
11I	360596,7723	4132056,2392	11D	360611,0250	4132070,3575
12I	360573,9615	4132083,1961	12D	360590,8850	4132094,1583
13I	360549,7300	4132133,7088	13D	360566,3197	4132145,3671
14I	360537,7770	4132145,8435	14D	360550,6187	4132161,3069
15I	360526,1723	4132153,6662	15D	360537,7838	4132169,9587
16I	360504,3120	4132170,1209	16D	360516,0174	4132186,3428
17I	360471,9266	4132192,5103	17D	360483,7245	4132208,6681
18I	360446,0181	4132212,4717	18D	360459,5551	4132227,2897
19I	360436,2546	4132223,0204	19D	360449,9617	4132237,6546
20I	360422,4107	4132234,2472	20D	360433,3720	4132251,1080
21I	360397,0350	4132247,1850	21D	360407,8117	4132264,1400
22I	360361,7010	4132274,6566	22D	360375,1821	4132289,5089
23I	360347,4241	4132289,7508	23D	360362,3989	4132303,0238
24I	360333,2627	4132306,8087	24D	360349,1363	4132318,9990
25I	360311,9789	4132336,8174	25D	360329,0266	4132347,3525

26I	360304,8972	4132350,0896	26D	360323,7657	4132357,2124
27I	360288,3515	4132420,1953	27D	360307,6677	4132425,4205
28I	360272,8580	4132470,8915	28D	360292,3260	4132475,6198
29I	360266,0763	4132508,1734	29D	360285,6745	4132512,1865
30I	360251,4286	4132572,4615	30D	360270,6688	4132578,0460
31I	360245,1786	4132590,0769	31D	360263,0815	4132599,4307
32I	360213,9584	4132633,6247	32D	360230,9709	4132644,2202
33I	360175,7696	4132704,8693	33D	360194,0945	4132713,0164
34I	360164,1799	4132737,1537	34D	360182,7971	4132744,4867
35I	360134,9813	4132805,1216	35D	360152,9789	4132813,8968
36I	360106,8688	4132856,3880	36D	360124,3506	4132866,1041
37I	360084,0285	4132896,9392	37D	360101,3518	4132906,9364
38I	360072,5023	4132916,4393	38D	360089,0424	4132927,7616
39I	360055,9792	4132937,4366	39D	360071,3224	4132950,2800
40I	360036,3167	4132959,5330	40D	360052,7363	4132971,1670
41I	360008,6100	4133009,5707	41D	360025,8814	4133019,6657
42I	359963,0905	4133083,4531	42D	359980,5480	4133093,2463
43I	359940,4454	4133127,9999	43D	359958,7989	4133136,0307
44I	359925,8642	4133167,3768	44D	359944,8453	4133173,7125
45I1	359914,4838	4133205,5602	45D	359933,6506	4133211,2729
45I2	359913,7955	4133213,6762			
45I3	359916,4005	4133221,3936			
46I	359926,8550	4133239,2129	46D1	359944,1055	4133229,0921
			46D2	359946,7430	4133237,0972
			46D3	359945,8483	4133245,4782
47I	359923,2221	4133250,2261	47D	359942,2154	4133256,4915

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ACUERDO de 28 de septiembre de 2007, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Ley de Andalucía 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en su reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2007 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º) De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía del día 12 de marzo de 2007, para el estudio y propuesta de solución en relación con las discrepancias suscitadas sobre la Ley de Andalucía 9/2006, de 26 de diciembre, de servicios ferroviarios de Andalucía, ambas partes las consideran solventadas en razón de las consideraciones siguientes:

a) Ambas partes interpretarán el artículo 3.1 de la Ley de Andalucía 9/2006 en su referencia a los servicios de transporte ferroviario con origen y destino en el territorio de Andalucía, que no transcurran íntegra y exclusivamente por el mismo, de conformidad con el marco de distribución de competencias configurado por el artículo 149.1.21.ª de la Constitución y el artículo 64 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) La Junta de Andalucía interpretará y aplicará la Ley de Andalucía 91/2006 promoviendo, en su caso, la introducción